

**PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DE DECRETO QUE APRUEBA MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
(Documento 25 de octubre 2017)**

DECRETO SUPREMO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.

2°.

3°.

4°.

D E C R E T O:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N°40, de 2013, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, en la forma que se indica:

1) Modifíquese el artículo 2° en el siguiente sentido

a) Agréguese a la letra g, los siguientes literales:

“g.5. El plan de seguimiento de las variables ambientales aprobado se ve modificado sustantivamente;

g.6. Las condiciones, exigencias o compromisos establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental se ven modificados sustantivamente.”

b) Agréguese en el artículo 2° el siguiente nuevo literal h:

“h) Observación ciudadana: Toda opinión, comentario, pregunta, preocupación y/o solicitud de una persona natural o jurídica que verse sobre los aspectos ambientales de un proyecto o actividad en el marco de un PAC en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) Remplácese el literal h) por literal i), reemplácese el literal i) y por el literal J) y reemplácese el literal j) por el literal k)

2) Modifíquese el artículo 3º en el siguiente sentido:

a) Agréguese un nuevo literal “a.6). La ejecución de obras o actividades que impliquen alteración de las características físicas y/o químicas de una turbera, en una superficie mayor o igual a 5 ha”.

b) Agréguese, en la letra b.2), a continuación del punto seguido (.) la siguiente frase “Se excluyen las subestaciones de distribución.”

c) Agréguese de la letra e.2) posterior al punto final, el que debe reemplazarse por una coma, la siguiente frase “o que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para mil quinientas (1.500) o más personas. ”

d) Agréguese, en la letra f.3) del inciso primero, a continuación de la palabra “embarcaciones” los siguientes términos “mayores (100 toneladas TRG)”.

e) Elimínese de la letra h.2) la frase “, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)” y reemplácese por la siguiente frase “y que consideren un aporte de más de 2,5 toneladas de material particulado anual o 125 toneladas anuales de SO₂ como criterio de ingreso al SEIA”.

f) Agréguese, en la letra i), a continuación de la palabra “prospecciones,” la siguiente frase “incluyendo las prospecciones geotérmicas sobre cinco (5) pozos,”.

g) Agréguese, en la letra i.2), a continuación de la frase “yacimiento.” la siguiente frase “quedando excluidas aquellas prospecciones o exploraciones mineras que se realicen en la misma área intervenida, entendiéndose como área intervenida aquellas zonas donde se estén ejecutando las actividades de explotación o beneficio minero del mismo proyecto en desarrollo. Para estos efectos, se entenderá por prospecciones aquellos proyectos”.

h) Elimínese en la letra i.4), la frase “posteriores a la perforación del primer pozo exploratorio y la instalación de plantas procesadoras” y reemplácese por la frase “de perforación de pozos exploratorios, incluido el primer pozo, así como la instalación de plantas procesadoras”.

i) Agréguese en la letra i.6) a continuación de la frase “se incluye, entre otros, al musgo sphagnum, y con los que se conecta funcionalmente ”, la siguiente frase “Se entenderá que la extracción del musgo Sphagnum sp y/o de las especies vegetales que conforman la capa superficial de una turbera, cuando abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.

- j) Sustitúyase, en la letra n.1), la frase "quinientas toneladas (500 t)" por la siguiente frase "mil toneladas (1.000 t)".
- k) Sustitúyase, en la letra n.2), la frase "trescientas toneladas (300 t)" por la siguiente frase "mil toneladas (1000 t)"; la frase "a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²)" por la siguiente frase "cien mil metros cuadrados (100.000 m²)".
Reemplazar a partir de la frase "o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) hasta el final del texto, por la siguiente frase "tratándose de moluscos filtradores y otras especies filtradoras a través de un sistema de producción extensivo".
- l) Sustitúyase la letra n.3), por la siguiente: "Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose peces, a través de un sistema de producción intensivo."
- m) Inclúyase un nuevo literal n.4) por el siguiente "Una producción anual igual o superior a mil toneladas (1.000 t) tratándose de equinodermos, crustáceos, moluscos no filtradores y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo."
- n) Sustitúyase el literal n.4), por la siguiente n.5):
"Una producción anual igual o superior a quince toneladas (15 t) para cultivos de cualquier recurso hidrobiológico, que se realice en cuerpos de agua continentales naturales o artificiales. Se entenderá por cuerpos de agua continentales naturales a las aguas corrientes que escurren por cauces naturales no afectos a mareas, navegable o no navegable y a aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales tales como lagos, lagunas y pantanos. Se entenderá por cuerpos de agua continentales artificiales a las aguas corrientes que escurren por cauces artificiales tales como canal de regadío y aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos artificiales tales como estanques, tranques y/o embalses con fines de riego, generación u otro destino."
- o) Sustitúyase, el literal n.5), por el literal n.6):
Una producción anual igual o superior a (8t), tratándose de peces o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina".
- Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo
- p) Sustitúyase, en la letra ñ.1), la frase "diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día)" por la siguiente frase "ciento cincuenta mil kilogramos diarios (150.000 kg/día)"; y la frase "treinta mil kilogramos (30.000 kg)" por la siguiente frase "mil quinientas toneladas (1.500 t)".
- q) Sustitúyase, en todas las frases, "Of 2004" por la frase "NCh 382:2017, o la que la reemplace"

- r) Sustitúyase el inciso primero de la letra ñ.3) por el siguiente párrafo:
"Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento cincuenta mil kilogramos diarios (150 ton/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a quinientas toneladas (500 ton). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, Clase 3 y Clase 4, de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace."
- s) Sustitúyase el inciso primero de la letra ñ.4) por el siguiente párrafo:
"Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas, comburentes y/o peróxidos orgánicos, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento cincuenta toneladas diarias (150.000 t/día).
- t) Sustitúyase el inciso segundo de la letra ñ.4) por el siguiente párrafo:
"Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas, comburentes y/o peróxidos orgánicos, en una cantidad igual o superior a mil quinientas toneladas (1.500 t)."
- u) Sustitúyase el inciso tercero de la letra ñ.4 por el siguiente párrafo:
"Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace. "
- v) Sustitúyase el inciso cuarto de la letra ñ.4 por el siguiente párrafo:
"Se entenderá por sustancias comburentes y peróxidos orgánicos, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382:2017, o aquella que la reemplace. "
- w) Sustitúyase el inciso quinto de la letra ñ.4 por el siguiente párrafo:
"Los residuos se considerarán sustancias corrosivas, comburentes o peróxidos orgánicos, si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.
- x) Agréguese, en la letra ñ.6), a continuación de la palabra "sustancias", los términos "y desechos"; sustitúyase la palabra "radioactivos" por "radioactivas".
- y) Elimínese la letra ñ.7).
- z) Sustitúyase en la letra o) la frase " Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:", por la frase "Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental aquellas instalaciones destinadas a la provisión de agua potable, evacuación de aguas residuales y excretas, o al manejo de residuos; que permitan prevenir los riesgos para la salud de las personas y la contaminación del entorno. "
- aa) Elimínese la letra o.2).
- bb) Sustitúyase, en la letra o.4), la frase "dos mil quinientos (2.500)" por la siguiente frase "cinco mil (5.000)".

- cc) Sustitúyase, en la letra o.5), la frase "cinco mil (5.000)" por la siguiente frase "veinte mil (20.000)".
- dd) Agréguese, en la letra o.6), a continuación de la palabra "submarinos", la siguiente frase "que califiquen como fuente emisora".
- ee) Reemplazar la letra o.7.4) por la siguiente "Traten efluentes asociados a una fuente emisora".
- ff) Reemplazar el literal o.8) por el siguiente "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad de procesamiento igual o mayor a cien toneladas día (100 t/día). Para el caso de residuos mineros, referirse al literal i.3).
- gg) Reemplazar el literal o.9 por el siguiente "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de procesamiento igual o superior a veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud, o el que lo reemplace; y una capacidad de procesamiento igual o mayor a mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos. "
- hh) Elimínese, en la letra r.2), la siguiente frase ", con acuerdo del Ministerio del Medio Ambiente,".

3) Modifíquese el artículo 5º en el siguiente sentido:

- a) Agréguese, en el inciso segundo, a continuación de la palabra "población" los siguientes términos "que actualmente pudiese residir, de manera permanente o transitoria,".
- b) Sustitúyase, en la letra a) del inciso segundo el punto seguido (.) por una coma (,) y agréguese la siguiente frase "lo que deberá medirse considerando la condición basal presente en el área de influencia."
- c) Agréguese, en la letra b) del inciso segundo, continuación de la palabra "ruido", la siguiente frase "basal o característico del entorno".
- d) Sustitúyase, en la letra c) del inciso segundo, la frase "La exposición a" por la siguiente frase "El grado de exposición de la población a".
- e) Agréguese, en la letra d) del inciso segundo a continuación del artículo "el", la siguiente frase "lugar y las condiciones de".

4) Modifíquese el artículo 6º en el siguiente sentido:

- a) Reemplácese la letra a) del inciso tercero, por el siguiente "Se entenderá por pérdida de suelo el detrimento de una o más de sus propiedades a condiciones inferiores a las o, químicos y/o biológicos, o la pérdida de su capacidad para

sustentar biodiversidad, por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. "

b) Reemplácese en la letra f) del inciso tercero, los términos "cualesquiera otras sustancias" por "insumos o sustancias".

c) Agréguese en el inciso quinto, a continuación de la palabra "emisiones", la siguiente frase "de energía, radiación, vibración, ruido,".

d) Agréguese en el inciso sexto, a continuación del punto final (.), el siguiente párrafo "Asimismo, deberá considerar el nivel de intervención antrópica del territorio, la existencia de servicios ecosistémicos y de ecosistemas o formaciones naturales que presenten características de unicidad, escasez o representatividad."

5) Modifíquese el artículo 9º en el siguiente sentido:

a) Elimínese el ultimo inciso del artículo noveno.

6) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 11, la frase "de evaluar si se genera o presenta el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), ambas del" por la siguiente "de lo dispuesto en el".

7) Modifíquese el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Agréguese en la letra c.3 del inciso primero, el siguiente párrafo final "En el caso que no sea posible definir la localización detallada de una parte, obra o acción del Proyecto o Actividad, el titular deberá definir un polígono indicando el área de intervención máxima y evaluar los impactos considerando la condición ambiental más desfavorable".

b) Agréguese en la letra c.4 del inciso primero, a continuación de la palabra "descripción" la palabra "general".

c) Reemplazar en el segundo párrafo de la letra c.5 la frase "La fecha estimada" por la frase "La fecha en términos de plazo de tiempo; semanas, meses u otros".

d) Reemplácese la frase ", productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente" por "y sustancias peligrosas".

e) Sustitúyase la letra c.7 del inciso primero, por la siguiente:

"La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, detallando las partes medidas, obras y acciones asociadas a esta fase que implementará el titular del proyecto o actividad.

Lo anterior, salvo en el caso de los proyectos con una vida útil de largo plazo, en que deberá presentarse un plan de cierre a la autoridad de acuerdo a la tipología del proyecto; a excepción de aquellas actividades cuya fase de cierre se encuentre regulada sectorialmente, en cuyo caso debe sujetarse a esta.

Para efectos de lo señalado anteriormente, las acciones y obras se deberán describir en consideración a la posibilidad de generar o presentar los efectos,

características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley y en concordancia con lo requerido en la letra g) de este artículo”.

f) Elimínese, en el segundo párrafo de la letra f del inciso primero, a continuación de la palabra “ambiente” la siguiente frase “susceptibles de ser afectados y” y elimínese el punto aparte (.) de dicho párrafo, agregándose la siguiente frase final “en circunstancias normales de operación.”

g) Elimínese, en el segundo párrafo de la letra g del inciso primero, el siguiente enunciado “En función de lo anterior, se deberá indicar justificadamente la sección o superficie del área de influencia en la que se generan dichos efectos, características o circunstancias.”

h) Elimínese, en el segundo párrafo de la letra l del inciso primero, las siguientes palabras “incluyendo indicadores de cumplimiento;”.

i) Sustitúyase, en la letra m del inciso primero la frase “La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente,” por “El Plan de gestión ambiental para abordar los impactos no significativos;” elimínese el siguiente párrafo “Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.”;

j) Elimínese la letra n del inciso primero.

k) Elimínese el punto final (.) del numeral 3 de la letra p (p.3) del inciso primero, agregándose la siguiente frase “, así como los indicadores en los casos que corresponda.”

l) Elimínese en el inciso tercero el punto final (.) y agréguese la frase “y deberá considerar la situación del proyecto o actividad y su medio ambiente previa a su modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley.”

m) Agréguese el siguiente nuevo inciso cuarto “Para efectos de lo señalado en los literales precedentes, las acciones y obras se deberán describir en consideración a la posibilidad de generar o presentar los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley y en concordancia con lo requerido en la letra g) de este artículo”.

n) Elimínese los actuales incisos cuarto y quinto.

8) Modifíquese el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Agréguese, en la letra a.3 del inciso segundo, el siguiente párrafo final: “Excepcionalmente y en el caso que no sea posible definir la localización detallada de una parte, obra o acción del Proyecto o Actividad, el titular deberá definir un polígono indicando el área de intervención máxima y evaluar los impactos no significativos considerando la condición ambiental más desfavorable”.

b) Agréguese, en la letra a.4 del inciso segundo, después del término “descripción”, la palabra “general”.

c) Elimínese en el tercer párrafo de la letra a.5 del inciso segundo la frase "fecha estimada e indicación de la" y sustitúyase en el párrafo final, la frase "productos químicos y otras sustancias", por "sustancias peligrosas".

d) Sustitúyase la letra a.7 del inciso segundo, por la siguiente:

"La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, detallando las medidas, obras y acciones asociadas a esta fase que implementará el titular del proyecto o actividad.

Lo anterior, salvo en el caso de los proyectos con una vida útil de largo plazo, en que deberá presentarse un plan de cierre a la autoridad de acuerdo a la tipología del proyecto; a excepción de aquellas actividades cuya fase de cierre se encuentre regulada sectorialmente, en cuyo caso debe sujetarse a aquella".

e) Agréguese la siguiente letra b.7 nueva, en la letra b del inciso segundo:

"b.7. El Plan de gestión ambiental para abordar los impactos no significativos, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde."

f) Agréguese en la letra d del inciso segundo, a continuación de la palabra "vigente" la siguiente frase "y asociados a buenas prácticas ambientales" y elimínese el siguiente párrafo "Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos."

g) Elimínese la letra f del inciso segundo.

h) Elimínese los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto.

9) Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26. Consulta de pertinencia de ingreso. Los proponentes o titulares podrán ejercer el derecho contemplado en el artículo 17 letra h) de la Ley N°19.880, dirigiéndose al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dichos antecedentes deberán, a lo menos, individualizar al proponente o titular responsable, indicar si se trata de un proyecto o actividad nueva o de una modificación a un proyecto o actividad ya aprobada, y contener un análisis respecto de la pertinencia de ingreso del proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el ejercicio de este derecho se aplicará lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Ley N°19.880.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental no podrán exigir a los proponentes contar con un pronunciamiento sobre la pertinencia del ingreso de un proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como condición previa al otorgamiento de cualquier autorización o permiso de carácter ambiental”.

10) Sustitúyase el inciso final del artículo 39, por el siguiente:

“Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda una ficha en la cual se resuman, para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras c), f), g), i), j), k), l) y m) del presente artículo, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley”.

11) Agréguese, en el artículo 42, el siguiente inciso tercero:

“En el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental, también deberá anexar una ficha en la cual se resuman, para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley.”.

12) Agréguese a continuación del artículo 74, el siguiente artículo 74 bis:

“Artículo 74 bis.- Actualización de la Resolución de Calificación Ambiental.
Cuando la modificación de un proyecto o actividad, no genere cambios de consideración, según las hipótesis contempladas en el art. 2 letra g) del presente reglamento, el titular del proyecto o actividad deberá actualizar su Resolución de Calificación Ambiental, informando dicha actualización a la Superintendencia del Medio Ambiente, por medios físicos o electrónicos, de acuerdo a las instrucciones generales que al efecto dicte esta institución.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, letra j) de la LOSMA.

13) Agréguese al artículo 78, el siguiente inciso final nuevo:

“Se entenderá que las observaciones ciudadanas han sido debidamente consideradas en la medida que el Servicio incorpore al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respectivo las preocupaciones ambientales presentadas por los observantes durante la etapa de participación ciudadana, y que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie sobre dichas observaciones, considerándolas y otorgando una respuesta clara, completa, precisa y autosuficiente a cada una de las observaciones”.

14) Reemplácese en el inciso primero del artículo 85, la frase “en los artículos 7, 8 y 10 de este Reglamento” por la siguiente “en el artículo 11 de la Ley y desarrollados en los artículos 5 al 10 de este Reglamento”.

15) Reemplácese el inciso primero del artículo 109 por el siguiente:

Los órganos de la Administración del Estado a los que corresponda otorgar permisos ambientales sectoriales deberán informar a la Superintendencia cuando se detecte elusión al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o exista

incertidumbre avanzada de ello, indicando si ha adjuntado o no una Resolución de Calificación Ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular. Corresponderá a la Superintendencia establecer los mecanismos a través de los cuales los organismos competentes. (...).

16) Trasladar la disposición contenida en el artículo 116 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 bis¹.

17) Trasladar la disposición contenida en el artículo 118 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 ter

18) Trasladar la disposición contenida en el artículo 121 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 quater

19) Trasladar la disposición contenida en el artículo 122 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 quinquies

20) Elimínese al artículo 124

21) Trasladar la disposición contenida en el artículo 125 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 sexies. Reemplazando el segundo inciso por el siguiente: El requisito para su otorgamiento consiste en no afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios.

22) Trasladar la disposición contenida en el artículo 126 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 septies

23) Trasladar la disposición contenida en el artículo 127 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 octies

24) Trasladar la disposición contenida en el artículo 130 al párrafo 3 del título VII del RSEIA, pudiendo quedar como artículo 160 nonies

25) Remplácese Artículo 140 por el siguiente:

Artículo 140: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

El permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, será el establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967,

¹ Lo señalado entre los puntos 16 y 24, son permisos puramente ambientales que se trasladan a permisos mixtos. Exceptuando el punto 20 y 25, que son permisos a eliminar, puramente ambiental y mixto respectivamente.

del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, y siempre que no corresponda la aplicación de otro permiso ambiental sectorial por la misma acción.

El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

a) Generales:

a.1. Descripción y planos del sitio.

a.2. Descripción de variables meteorológicas relevantes del área de emplazamiento de la instalación de residuos.

a.3. Cuantificación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a manejar.

a.4. Diseño de la instalación de manejo de residuos que incluya, descripción del proceso, diagrama de flujo, unidades y equipamiento necesarios para el manejo de residuos.

a.5. Capacidad de manejo de residuos en cada unidad del proceso, en kg/día o ton/día.

a.6. Identificación, cuantificación y manejo de residuos generados en la instalación, incluidos los rechazos.

a.7. Identificación y control de emisiones, incluido olores.

a.8. Plan de medición y monitoreo de emisiones.

a.9 Descripción del sistema perimetral de intercepción y evacuación de escorrentías superficiales.

a.10. Plan de contingencias

a.11 Plan de emergencia.

b) Tratándose de una estación de transferencia, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):

b.1 Descripción del sistema de carga y descarga de residuos.

b.2. Cuantificación y capacidad de los vehículos de carga y remolques, que ingresarán y egresarán con residuos a la estación de transferencia.

b.3. Diseño del sistema de captación, conducción y manejo de líquidos generados durante el procesamiento de los residuos.

- b.4. Diseño de la zona de espera de vehículos de carga, al interior de la estación de transferencia, acorde a los horarios de máxima afluencia de vehículos.
- b.5 Especificaciones técnicas constructivas de la estación de transferencia.
- c) Tratándose de plantas de tratamiento de residuos orgánicos, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):
 - c.1. Distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
 - c.2. Descripción del sistema de recolección y control de aguas que precipiten sobre la planta.
 - c.3. Medidas de control de infiltración al suelo de líquidos provenientes del proceso.
 - c.4 Descripción del sistema y programa de monitoreo de la calidad del agua subterránea.
- d) Tratándose de una planta de tratamiento térmico, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):
 - d.1. Descripción del sistema de control y verificación de residuos que ingresarán a la planta.
 - d.2 Balance de masa, que incluya tipos y cantidades de residuos a tratar, emisiones y residuos generados en el proceso.
 - d.3 Cuantificación y capacidad de los vehículos de carga y remolques, que ingresarán y egresarán con residuos.
 - d.4 Especificaciones técnicas constructivas de la planta.
 - d.5 Descripción del sistema de monitoreo de emisiones contemplado.
- e) Tratándose de almacenamiento de residuos, además de los contenidos generales estipulados precedentemente en la letra a):
 - e.1. Especificaciones técnicas constructivas del o los sitios de almacenamiento.
 - e.2. Capacidad máxima de almacenamiento y tiempo de permanencia de los residuos, por cada sitio contemplado.
 - e.3. Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos.
- f) Tratándose de sitios de disposición final de residuos no peligrosos, además de los contenidos generales estipulados en la letra a):

- f.1. Diseño de ingeniería, que incluya geometría del relleno, inclinación de taludes, diseño de celdas, sistema de impermeabilización, manejo de lixiviados y biogás, capacidad total de disposición de residuos.
- f.2. Caracterización del suelo del sitio de emplazamiento, incluida su capacidad de soporte.
- f.3 Estudios geológico, hidrogeológico e hidrológico de la zona de emplazamiento.
- f.4 Descripción detallada de las operaciones y actividades necesarias para dar disposición final a los residuos, incluyendo procedimientos de verificación y control de ingreso de residuos, requerimientos de material de cobertura.
- f.6. Descripción del sistema de recolección y control de aguas que precipiten sobre el sitio.
- f.7. Distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
- f.8. Plan de cierre.
- f.9. Plan de monitoreo y control
- f.10. Plan de contingencias.

26) Remplácese Artículo 141 por el siguiente:

Artículo 141.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario.

El permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario, será el establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.

El requisito para su otorgamiento consiste en que la instalación de relleno sanitario no cause problemas que afecten la salud, bienestar o seguridad de la población.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción del sitio.
- b) Diseño de ingeniería.
- c) Plan de operación.
- d) Plan de contingencias.
- e) Plan de cierre.

f) Plan de monitoreo y control.

27) Remplácese Artículo 142 por el siguiente:

Artículo 142.- Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.

El permiso para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, o el que lo reemplace.

El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción y planos del sitio de almacenamiento.
- b) Especificaciones técnicas constructivas del sitio de almacenamiento.
- c) Cuantificación y características de peligrosidad de los residuos a almacenar, tiempo de permanencia y capacidad de almacenamiento.
- d) Identificación y control de emisiones, incluido olores.
- e) Diseño del sistema de retención de escurrimientos o derrames del sitio de almacenamiento.
- f) Plan de contingencias.
- g) Plan de emergencia.

28) Elimínese al artículo 143.

29) Sustitúyase en el artículo 160 el literal b.5 por el siguiente:

b.5. Caracterización física, química y biológica del suelo

b.5.1. Físico

Pendiente (%)

Profundidad (cm)

Pedregosidad superficial (% de piedras y % de gravas).

Velocidad de drenaje

Porcentaje de composición textural

Pedregosidad subsuperficial (%)

Nivel freático

b.5.2. Químico

Salinidad

Sodicidad/Alcalinidad

b.5.3. Biológico

Porcentaje de cobertura vegetal

Porcentaje de porosidad

Materia orgánica

b.5.4. Cantidad (Número) y ubicación georeferenciada de las muestras de suelo tomadas en calicatas, perfil o cortes de caminos y/o con barreno agrológico que justifiquen la representatividad del muestreo por Unidades o Zonas Homólogas de suelos.

b.5.5. Identificación de los sectores críticos según riesgo de erosión potencial en base a pendientes y cobertura vegetal, y su relación con el nivel de intervención de las actividades y obras del proyecto. Adjuntando mapa de riesgo de erosión a escala adecuada con los elementos que se requieren cartografiar.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE